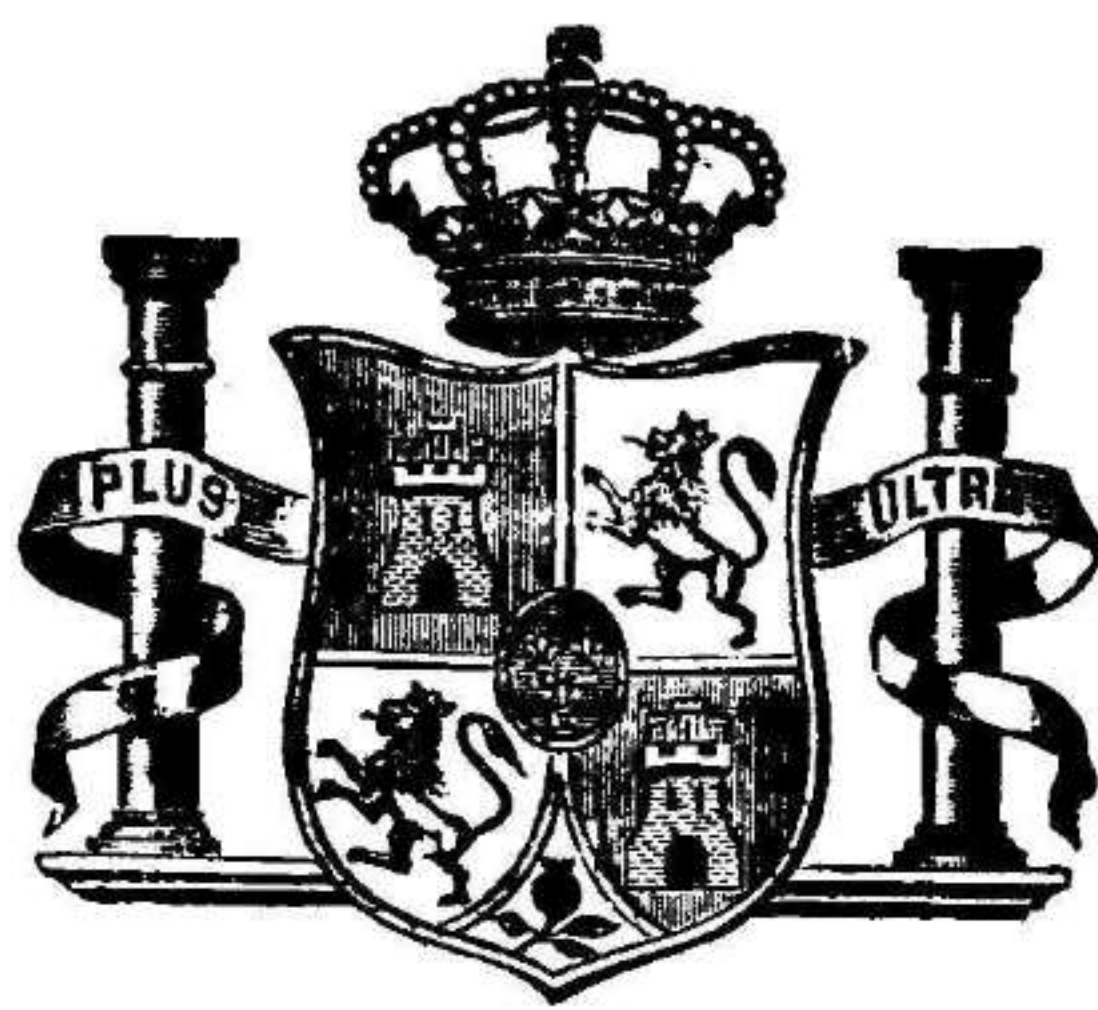


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Excmo. Sr.: Con Real orden del Ministerio de la Guerra se remitió á esta Presidencia la instancia que al citado Ministerio elevaron los licenciados del Ejército Generoso Hernando Borreguero y Manuel Romero Raya, nombrados, á propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles, Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en Huelva; en cuya instancia se suplicaba se les dispensase de la presentación de sus actas de nacimiento legalizadas. Dicho Ministerio, teniendo en cuenta que en las copias de las licencias absolutas de los recurrentes, que se acompañaron á la propuesta para la expedición de las credenciales correspondientes á los destinos que desempeñan, constan las fechas de su nacimiento, así como la naturaleza y demás antecedentes personales de los interesados, propone se dicte por esta Presidencia una disposición de carácter general «que exima de la presentación de la certificación mencionada á los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, siempre que en las respectivas licencias consten los datos referidos.»

Como quiera que la disposición que se propone en nada contraría la debida formalización de los expedientes personales en los Centros á donde vayan á prestar sus servicios los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, por cuanto los requisitos que llevan las actas de nacimiento ya constan en las copias autorizadas que de sus licencias absolutas se acompañan á las propuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha dignado resolver que los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 y complementarias disposiciones, queden exentos de la presentación de sus actas de nacimiento en el acto de la posesión, siempre que en las respectivas licencias consten los datos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1916.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia de 1904 impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Cen-

tros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el artículo 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redundará en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que precede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaría general y Sección Técnica-administrativa del Consejo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos, indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciban.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á

V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las penas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1916.—Ruíz Jiménez.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del día 18 de Octubre.)



OCHO HOMBRES (G)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Ampudia.....	4.344
Baños de Cerrato.....	4.344
Cisneros.....	4.344
Guardo.....	4.344
Prádanos de Ojeda.....	4.344
Saldaña.....	4.344
Villoldo.....	4.344
<b>Total siete.....</b>	<b>30.408</b>

NUEVE HOMBRES (H)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Cobos de Cerrato.....	4.887
Espinosa de Villagonzalo..	4.887
Hérmedes de Cerrato.....	4.887
Pomar.....	4.887
San Martín de los Herreros.	4.887
<b>Total cinco.....</b>	<b>24.435</b>

DIEZ HOMBRES (I)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Frechilla.....	5.430
Redondo.....	5.430
Vañes.....	5.430
Villaviudas.....	5.430
<b>Total cuatro.....</b>	<b>21.720</b>

ONCE HOMBRES (J)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Boadilla de Rioseco.....	5.973
Castrejón de la Peña.....	5.973
Castromocho.....	5.973
Frómista.....	5.973
Villamuriel de Cerrato.....	5.973
<b>Total cinco.....</b>	<b>29.865</b>

TRECE HOMBRES (K)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Baltanás.....	7.059
<b>Total uno.....</b>	<b>7.059</b>

DIECISEIS HOMBRES (L)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Aguilar de Campoó.....	8.688
<b>Total uno.....</b>	<b>8.688</b>

DIECIOCHO HOMBRES (LI)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Cevico de la Torre.....	9.774
Osorno.....	9.774
<b>Total dos.....</b>	<b>19.548</b>

DIECINUEVE HOMBRES (M)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Astudillo.....	10.317
Villada.....	10.317
Villarramiel.....	10.317
<b>Total tres.....</b>	<b>30.951</b>

VEINTIUN HOMBRES (N)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Carrión de los Condes.....	11.403
<b>Total uno.....</b>	<b>11.403</b>

VEINTIDOS HOMBRES (O)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Dueñas.....	11.946
Torquemada.....	11.946
<b>Total dos.....</b>	<b>23.892</b>

VEINTICUATRO HOMBRES (P)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Respenda de la Peña.....	13.032
<b>Total uno.....</b>	<b>13.032</b>

VEINTISEIS HOMBRES (Q)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Paredes de Nava.....	14.118
<b>Total uno.....</b>	<b>14.118</b>

TREINTA Y CINCO HOMBRES (R)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Barruelo de Santullán.....	19.005
<b>Total uno.....</b>	<b>19.005</b>

OCHENTA Y TRES HOMBRES (S)

Pueblos.	CUPO que le corresponde.
Palencia.....	45.069
<b>Total uno.....</b>	<b>45.069</b>

Grupo de pueblos.	CUPO DE FILAS QUE LES CORRESPONDE.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	PUEBLOS QUE POR SORTEO DENTRO DE CADA GRUPO LES CORRESPONDE EL AUMENTO DE UN HOMBRE.
	Enteros.	Décimas.			
<b>A.</b>	15	747	1	16	Alba de los Cardaños, Ayuela, Belmonte de Campos, Husillos, Moratinos, Mudá, Payo de Ojeda, Perales, Pozuelos del Rey, Rivas, Terradillos, Valoria de Aguilar, Villamorco, Villanueva de Abajo, Villelga y Villodre.
<b>B.</b>	44	526	4	45	Cardeñosa, Mazuecos, Olea y Valle de Santullán.
<b>C.</b>	42	354	16	42	Antigüedad, Arconada, Bahillo, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Cevico Navero, Itero Seco, Lomas, Mazariegos, Quintana del Puente, San Salvador de Cantanuga, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Vega de Bur, Villaherreros y Villalba de Guardo.
<b>Ch.</b>	60	816	5	61	Castrillo de Don Juan, Cervatos de la Cueva, Dehesa de Montejo, Marcilla y La Puebla.
<b>D.</b>	73	305	19	73	Abia de las Torres, Barrio de San Pedro, Brañosera, Las Cabañas, Calzadilla de la Cueva, Castrillo de Onielo, Congosto, Cubillas de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, Palenzuela, Población de Campos, Revenga, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Villaconancio, Villasila y Villamelendro, Villota del Páramo y Villovieco.
<b>E.</b>	42	354	3	42	Nestar, Triollo y Villerías.
<b>F.</b>	64	617	14	65	Amusco, Boadilla del Camino, Calzada de los Molinos, Cervera de Río-Pisuerga, Herrera de Río-Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Magaz, Monzón de Campos, Renedo de la Vega, Salinas de Pisuerga, Valdespina, Vertabillo, Villasarracino y Villodrigo.
<b>G.</b>	30	408	2	30	Cisneros y Guardo.
<b>H.</b>	24	435	4	24	Cobos de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Pomar y San Martín de los Herreros.
<b>I.</b>	21	720	2	22	Redondo y Villaviudas.
<b>J.</b>	29	865	5	30	Boadilla de Rioseco, Castrejón de la Peña, Castromocho, Frómista y Villamuriel de Cerrato.
<b>L.</b>	8	688	1	9	Aguilar de Campoó.
<b>LI.</b>	19	548	2	20	Cevico de la Torre y Osorno.
<b>M.</b>	30	951	1	31	Villarramiel.
<b>O.</b>	23	892	2	24	Dueñas y Torquemada.

DISTRIBUCION POR PUEBLOS SEÑALADOS A LA CAJA DE PALENCIA.

PUEBLOS.	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			CUPO TOTAL.	PUEBLOS.						CUPO TOTAL.		
		Enteros.	Décimas.		Reemplazo corriente.	Procedentes de			Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.				
						Revisión.	Prórrogas caducadas.			Enteros.	Décimas.		Reemplazo corriente.	Revisión.		Prórrogas caducadas.	
Abarca.	1	543							3	1	629	1	2				2
Alba de Cerrato.	1	543								3	1	629	1	2			3
Alba de los Cardaños.	1	543							3	1	629	1	2				2
Ayucla.	1	543							1	1	629	1	2				1
Belmonte de Campos.	1	543							1	1	629	1	2				2
Bustillo del Páramo.	1	543							1	1	629	1	2				2
Husillos.	1	503							1	1	629	1	2				1
Moratinos.	1	543							1	1	629	1	2				1
Mudá.	1	543							1	1	629	1	2				1
Olmos de Ojeda.	1	543							1	1	629	1	2				1
Olmos de Río-Pisuerga.	1	543							1	1	629	1	2				1
Payo de Ojeda.	1	543							1	1	629	1	2				1
Perales.	1	543							1	1	629	1	2				2
Poza de la Vega.	1	543							1	1	629	1	2				1
Pozuelos del Rey.	1	543							1	1	629	1	2				1
Rivas.	1	543							1	1	629	1	2				1
Riveros de la Cueva.	1	543							1	1	629	1	2				1
San Cristóbal de Boedo.	1	543							1	1	629	1	2				1
San Llorente de la Vega.	1	543							1	1	629	1	2				1
Terradillos.	1	543							1	1	629	1	2				1
Valoria de Aguilar.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villacidaler.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villajimena.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villalobón.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villamorco.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villanueva de Abajo.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villatoquite.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villelga.	1	543							1	1	629	1	2				1
Villodre.	1	543							1	1	629	1	2				1
Abastas.	2	086							1	1	629	1	2				1
Añoza.	2	086							1	1	629	1	2				1
Antilla del Pino.	2	086							1	1	629	1	2				1
Becerril del Carpio.	2	086							1	1	629	1	2				2
Berzosilla.	2	086							1	1	629	1	2				1
Capillas.	2	086							1	1	629	1	2				1
Cardeñosa.	2	086							1	1	629	1	2				2
Castil de Vela.	2	086							1	1	629	1	2				2
Cozuelos.	2	086							1	1	629	1	2				2
Espinosa de Cerrato.	2	086							1	1	629	1	2				2
Fresno del Río.	2	086							1	1	629	1	2				2
Hontoria de Cerrato.	2	086							1	1	629	1	2				1
Hornillos de Cerrato.	2	086							1	1	629	1	2				1
Lavid de Ojeda.	2	036							1	1	629	1	2				1
Ligüérezana.	2	086							1	1	629	1	2				1
Mantinos.	2	086							1	1	629	1	2				1
Mazuecos.	2	086							1	2	629	1	2				2
Melgar de Yuso.	2	086							1	1	629	1	2				1
Micieces de Ojeda.	2	086							1	1	629	1	2				2
Olea.	2	086							1	2	629	1	2				2
Palacios del Alcor.	2	086							1	1	629	1	2				1
Pedraza de Campos.	2	086							1	1	629	1	2				1
Población de Arroyo.	2	086							1	1	629	1	2				1
Población de Cerrato.	2	086							1	1	629	1	2				1
Rebanal de las Llantas.	2	086							1	1	629	1	2				1
Revilla de Collazos.	2	086							1	1	629	1	2				2
San Cebrián de Mudá.	2	086							1	1	629	1	2				1
Serna (La).	2	086							1	1	629	1	2				1
Tabanera de Valdavia.	2	086							1	1	629	1	2				1
Valdecañas.	2	086							1	1	629	1	2				1
Valderrábano.	2	086							1	1	629	1	2				1
Valoria del Alcor.	2	086							1	1	629	1	2				1
Valle de Santullán.	2	086							1	2	629	1	2				2
Ventosa de Pisuerga.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villafrauel.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villalaco.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villamoronta.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villaprovedo.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villasabariago.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villaumbrales.	2	086							1	1	629	1	2				1
Villota del Duque.	2	086							1	1	629	1	2				1
Alar del Rey.	3	629							1	1	629	1	2				1
Antigüedad.	3	629							1	2	629	1	2				2
Arconada.	3	629							1	2	629	1	2				2
Bahillo.	3	629							1	2	629	1	2				2
Bárcena de Campos.	3	629							1	1	629	1	2				1
Bustillo de la Vega.	3	629							1	2	629	1	2				2
Calahorra de Boedo.	3	629							1	2	629	1	2				2
Ceyico Navero.	3	629							1	2	629	1	2				3
Guaza.	3	629							1	1	629	1	2				1
Itero Seco.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Lomas.	3	1	629						1	2	629	1	2				3
Mazariegos.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Quintana del Puente.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Quintanilla de Onsoña.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
San Salvador de Cantamuga.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Santa Cecilia del Alcor.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Sotobañado.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Tabanera de Cerrato.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Torremorrión.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Valdeolillos.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Vega de Bur.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Vega de Doña Olimpa.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Villaherreros.	3	1	629						1	2	629	1	2				4
Villalba de Guardo.	3	1	629						1	2	629	1	2				2
Villalumbroso.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Villarrabé.	3	1	629						1	2	629	1	2				1
Castriello de Don Juan.	4	2	172						1	3	172	1	3				4
Cervatos de la Cueva.	4	2	172						1	3	172	1	3				4
Collazos de Boedo.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Cordovilla la Real.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Dehesa de Montejó.	4	2	172						1	3	172	1	3				3
Fuentes de Nava.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Grijota.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Ledigos.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Marcilla.	4	2	172						1	3	172	1	3				3
Membrillar.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Pedrosa de la Vega.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Perazancas.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Pino del Río.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Puebla (La).	4	2	172						1	3	172	1	3				3
Quintanaluengos.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Renedo de Valdavia.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Requena de Campos.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Revilla de Campos.	4	2	171						1	3	171	1	3				2
San Román de la Cuba.	4	2	172						1	3	172	1	3				2
Soto de Cerrato.	4	2	172						1	3	172	1	3				3